

Rad No. 25-240-147209

Barranquilla, 24/09/2025

Señor(a) IVAN JOSE THOMAS VILLA Carrera 43 No. 69E - 31 Apartamento 7 Barranquilla

Asunto: Verificación de consumo.

Contrato: 1084547

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 4 de septiembre de 2025, radicada bajo interacción No. 231063263, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 43 No. 69E - 31 Apartamento 7 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto 2025 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor K-5064232-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura _ actual	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago2025	139	113		0.9930		26

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 6 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, el cual se realizó prueba de hermeticidad y presenta fuga en la red interna.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita el medidor No. K-5064232-24, presentaba una lectura de 147 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 9 de septiembre de 2025, envió al predio en comento a un técnico y este observo que, hay fuga interna por prueba de caudalímetro en tramo no localizado y en conexión de gasodoméstico.

No obstante, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 15 de septiembre de 2025, envió al predio en comento a un técnico para realizar dicha reparación, el cual se verifico y no fue

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92



detectado el sitio actual de la fuga, se le informa que debe realizar el cambio de la red interna, el cual manifiesta realizar el trabajo por terceros.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al usuario, con el fin de coordinar una visita y efectuar las reparaciones necesarias y que la instalación del servicio quede en óptimas condiciones.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$57.836.00, por concepto de consumo de agosto de 2025, registrado en la factura del mes de agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$324.62000, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CANLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73 231063263